

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 28 de 2021.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 760013103011-2019-00115-00

Auto No. 66
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de 2021

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **DIEGO PALOMINO GARCIA** en contra de **JHONNIER ALEXANDER ZAMBRANO PAMPLONA**, se profirió auto interlocutorio No. 683 de fecha 24 de mayo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago (Folios 19 al 26 del Presente cuaderno) por las siguientes sumas de dinero:

"1- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 1 del 13 de octubre de 2016, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

2- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 2 del 13 de noviembre de 2016, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

4- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

5- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 3 del 13 de noviembre de 2016, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

6- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

7- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 4 del 13 de enero de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

8- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

9- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 5 del 13 de febrero de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

10- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

11- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 6 del 13 de marzo de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

12- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

13- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 7 del 13 de abril de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

14- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

15- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 8 del 13 de mayo de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

16- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

17- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 9 del 13 de junio de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

18- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

19- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 10 del 13 de julio de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

20- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

21- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 11 del 13 de agosto de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

22- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal

permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

23- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 12 del 13 de septiembre de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

24- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

25- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 13 del 13 de octubre de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

26- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

27- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 14 del 13 de noviembre de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

28- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

29- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 15 del 13 de diciembre de 2017, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

30- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

31- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 16 del 13 de enero de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

32- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

33- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 17 del 13 de febrero de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

34- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

35- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 18 del 13 de marzo de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

36- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de marzo de 2018 hasta

que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

37- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 19 del 13 de abril de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

38- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

39- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 20 del 13 de mayo de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

40- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

41- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 21 del 13 de junio de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

42- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

43- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 22 del 13 de julio de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

44- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

45- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 23 del 13 de agosto de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

46- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

47- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 24 del 13 de septiembre de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

48- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

49- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 25 del 13 de octubre de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

50- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

51- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 26 del 13 de noviembre de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

52- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

53- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 27 del 13 de diciembre de 2018, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

54- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

55- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 28 del 13 de enero de 2019, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

56- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

55- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 28 del 13 de enero de 2019, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

57- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 29 del 13 de febrero de 2019, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

58- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

59- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 30 del 13 de marzo de 2019, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

60- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

61- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 31 del 13 de abril de 2019, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

62- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

63- Por la suma de \$8.922.166,66, que corresponde a la cuota No. 32 del 13 de mayo de 2019, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

64- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

65- Por la suma de \$35.688.666, que corresponde al saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagare anexo a la demanda.

66- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

67- Respecto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P."

La notificación del demandado **JHONNIER ALEXANDER ZAMBRANO PAMPLONA** se surtió a través de Curador Ad-litem (Fl. 125), quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **DIEGO PALOMINO GARCIA** y en contra de **JHONNIER ALEXANDER ZAMBRANO PAMPLONA**, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago. (Folios N° 16 al 26 del presente cuaderno)

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. **FIJAR** como Agencias en Derecho la suma de \$9.700.000.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado por la Curadora Ad-litem Dra. Lucia Isabel Serrano Valbuena actuando en representación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

NELSON OSORIO GUAMANGA
EL JUEZ

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d859d1f075f0cc63be16628a9c0bfbc98b8fc2569b1668fc215f8ea4087aa16
Documento generado en 28/01/2021 10:40:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>